



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: ALIMENTOS
SOLICITANTE: PEDRO PABLO ROJAS BAOS
RADICACION: 910013184001-2006-00094-00
910013184001-2007-00285-00
910013184001-2010-00009-00
910013184001-2015-00175-00
910013184001-2016-00108-00
910013184001-2017-00154-00

Leticia (Amazonas), dos (2) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

INCORPORESE al expediente el memorial proveniente de la Oficina de Nomina de la Secretaría de Educación Departamental de Amazonas solicitando que se haga la regulación de la cuota alimentaria a cargo del señor PEDRO PABLO ROJAS BAOS quien a la fecha presenta dos nuevos descuentos por nomina provenientes del Juzgado 2 de familia de Neiva, Huila y del I.C.B.F. Regional Amazonas.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho procederá acumular los procesos de alimentos conforme a lo estipulado en el artículo 131 de la Ley 1098 de 2006 que dispone: "*Art. 131.- Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios*".

En nuestro asunto, tenemos que mediante providencia del 17 de febrero de 2021, este Despacho procedió a regular las cuotas de los diferentes procesos de alimentos que cursan en este Juzgado en contra del señor PEDRO PABLO ROJAS BAOS, esto con el fin de que en igualdad de condiciones los alimentarios recibieran las cuotas alimentarias a las que tienen derecho, sin embargo, en el Juzgado 2 de Familia de Neiva, Huila y en el I.C.B.F. Regional Amazonas, fijaron obligación alimentaria a cargo del señor PEDRO PABLO ROJAS, lo cual ha generado dificultades para el pagador de la Entidad donde labora el alimentante al momento de generar los diferentes descuentos, ya que sobrepasa el 50% del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar a dichas entidades para que informen a este Despacho las decisiones que han adoptado para fijar la cuota alimentaria, esto con el fin de regular las diferentes cuotas alimentarias.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de los diferentes procesos de alimentos en donde el demandado es el señor PEDRO PABLO ROJAS BAOS identificado con la C.C. No. 6.567.747 con el fin de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva – Huila para que remita copia de la providencia que resuelve decretar medidas cautelares que recaigan sobre el salario del demandado PEDRO PABLO ROJAS BAOS identificado con la C.C. No. 6.567.747 dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 410013110002-2021-00329. De igual manera se requiere que allegue copia del instrumento que presta merito ejecutivo donde se consigna la obligación alimentaria a cargo del señor PEDRO PABLO ROJAS BAOS. Ofíciense remitiendo copia de la presente providencia.

TERCERO: OFÍCIESE al I.C.B.F. Regional Amazonas, Centro Zonal Leticia para que remita copia de las providencias que resuelven fijar cuota alimentaria a cargo del señor PEDRO PABLO ROJAS BAOS identificado con la C.C. No. 6.567.747. Ofíciense remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 3 DE MARZO DE 2023 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico


KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.